

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201300461-00, informando que obra memorial pendiente por resolver. Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de abril de 2021, me permito efectuar la siguiente liquidación de costas, para lo cual pongo en su consideración así:

Agencias en derecho.....	\$1.755.606
Costas segunda instancia.....	\$0
Costas Corte Suprema de Justicia.....	\$8.840.000
Total.....	\$10.595.606

La Secretaria,

  
**ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

**APRUÉBESE** la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, observa el Despacho que la parte demandada allega comprobante de consignación ante el Banco Agrario, por la condena impuesta en las sentencias proferidas en las respectivas instancias (fl. 257 a 259).

Por lo anterior, este estrado judicial procedió a revisar la aplicación del SAE y las sabanas emitidas y enviadas por el Banco Agrario, ante lo cual evidenció que existe un título judicial a órdenes del presente proceso (fl. 204), razón por la cual, una vez en firme el presente auto, se ordena **ENTREGAR** el siguiente título judicial No. **400100008027900**, de fecha 30/04/2021 por valor de **\$88.567.077**, a favor del demandante señor WALTER GERADO CHACÓN BRICEÑO-, identificado con C.C. No. 19.417.315 y/o a su apoderado Doctor JOSÉ HIPOLITO VARGAS ESPINOSA, identificado con C.C. No. 6.773.053 y T.P. No. 76.611 del

C.S.J., conforme las facultades expresas en el poder obrante a folio 1 Y 2 del cuaderno principal.

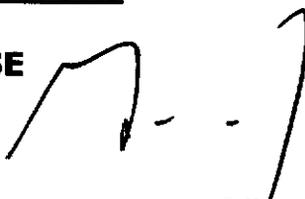
Teniendo en cuenta la restricción de acceso al Nemqueteba, **POR SECRETARIA ELABÓRESE LA ORDEN DE PAGO**, para ser cobrado en una oficina del Banco Agrario.

Por último, previo a resolver sobre la demanda ejecutiva por secretaria procédase a designar número de radicación para la presente ejecución y registrar la misma en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

Por otro lado, y, de conformidad con el Acuerdo No. 1472 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa-, en su artículo 7 numeral 6, se dispone que una vez en firme la presente providencia, **por secretaria se diligencie el formato pertinente en los términos de que trata la preceptiva legal en mención con destino a la dependencia encargada del respectivo reparto con la finalidad de que sea abonado como ejecutivo.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

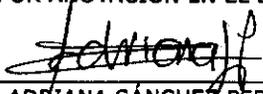
El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **28 DE JUNIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **020**

  
\_\_\_\_\_  
ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA  
SECRETARIA